Ordenamos y mandamos que todos los Re-
sidores y Gobernadores y Justicias de los
nuestros Reynos al tiempo de sus Residen-
cias se les haga cargo especial sobre el tenor
y el rm.do de todo lo contenido en esta pragmatica
la qual se ha de poner de verbo en verbo en los libros
de los ayuntamientos de las Ciudades Villas y Lugares y se encargue
su observancia se ha de añadir a los capí-
tulos de los Residores y Juezes que se les
dieren para el uso de sus oficios en la Re-
sidencia de que publicadas y sabidas
las cosas que se contienen, no se atrevan de dispen-
dar y se contenten de los Inocentes Vecinos, Mur-
ciegos y Pobres quales quier de ellos que se pudie-
ren comprehender por quales quiera de
los que se dieren Gitanos y Gitanas en el
dia y tiempo de su Residencia sobre esto los Jue-
zes de Residencia sean obligados a ve-
ver y ver muy especial y diligente informa-
cion sopena que si así no lo hicieren se les
de cargo de ello en las que dieren y se an
de castigados; y si constare que
qual quiera de los dichos Justicias y Jueces
ha faltado o contravenido a qualquie-
ra de los casos contenidos en esta pragma-
tica o a la puntual execucion de sus penas
que se les arbitrare en ellos, desde luego al
que tal hiciere le condenamos en pena
cion por perpetua de oficio de Justicia
y en perdimiento de la mitad de sus bienes aplí-
cados para la Camara y Gastos; Y ordenamos
y mandamos a los de nuestro Consejo,
Chancillerias y Audiencias que con mui
especial atencion cuiden de la observ